

los teológicos y normativos en lugares diferentes, en este caso entre Europa y América. Liliana Pérez Miguel (Pontificia Universidad Católica del Perú) estudia el caso del Monasterio de la Concepción de la Ciudad de los Reyes (1573-1650). La investigadora señala que esta institución expresa la difusión de modelos europeos al Nuevo Mundo y la presencia de características originales debido a la necesidad de adaptación a las circunstancias locales, claramente demostrada por la composición social del monasterio que alojaba a monjas españolas y criollas, así como criadas negras y mulatas. Las autoridades velaron por el cumplimiento de la regulación de la vida monástica, principalmente respecto a la austeridad y clausura, a partir de las visitas arzobispaes y diversas sanciones.

La administración diocesana en el siglo XVIII es el objeto de la cuarta parte. Miriam Moriconi (Universidad Nacional del Rosario) examina el ejercicio de la justicia eclesiástica local a través de los vicarios eclesiásticos. La investigadora trata aspectos relevantes como la formación y facultades de estos jueces locales, así como las tensiones mantenidas con la jurisdicción civil. Por su parte, María Laura Mazzoni (Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani-Universidad de Buenos Aires) indaga sobre la administración diocesana en la diócesis del Tucumán a fines del siglo XVIII a partir de la gestión episcopal de fray Josep Antonio de San Alberto (1778-1783), Mariano Moscoso (1791-1804) y Rodrigo de Orellana (1806-1818). La autora repasa el contenido de los concilios y sínodos peruanos, pues constituyeron el marco normativo para el gobierno eclesiástico de la diócesis.

La quinta parte aborda el patronato a principios del siglo XIX y cuenta con la contribución de Lucrecia Raquel Enríquez (Pontificia Universidad Católica de Chile), quien estudia el caso de la república chilena entre 1810 y 1833. La investigadora advierte un proceso gradual de asunción de las facultades patronales por el poder republicano y la presencia de dos tendencias sobre su fundamento: una idea del patronato como atributo soberano y otra concepción que lo consideraba como una concesión papal. Aunque la Santa Sede consideró los nombramientos episcopales como una reserva pontificia, la república chilena la incorporó como atributo soberano en su Constitución de 1833.

Esta iniciativa editorial del Max-Planck-Institut für Rechtsgeschichte und Rechtstheorie constituye un aporte importante. Reúne una serie de trabajos que resaltan la importancia de las fuentes del derecho canónico indiano, se apoyan en una sólida base documental y demuestran la necesidad de escribir una historia conectada que atienda a las particularidades locales sin prescindir del amplio contexto en el que se insertan. De igual modo, las referencias a la teología moral suponen la superación de una historiografía exclusivamente legalista y una invitación a descubrir la complejidad de la cultura jurídica indiana.

CARLOS SÁNCHEZ-RAYGADA
Universidad de Piura. Perú

ALVARADO PLANAS, Javier, y BARRIOS PINTADO, Feliciano (dirs.), *Rito, ceremonia y protocolo. Espacios de sociabilidad, legitimación y trascendencia*, Madrid, Dykinson – Real Asociación de Hidalgos de España, 2020, 668 p. ISBN: 978-84-1324-636-9.

El título aquí comentado reúne una treintena de intervenciones que diversos expertos pronunciaron, entre el 6 y el 8 de marzo de 2019, en el simposio con el mismo título

coordinado por los directores y organizado por la Fundación Cultural Hidalgos de España y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y que toma forma ahora como extensa obra colectiva en la Colección de Historia del Derecho de la editorial Dykinson.

Un desafío similar al de resumir la propia obra, que convoca en sus páginas a un abanico de especialistas, lo constituye la habitual síntesis –y por protocolo, doblemente inexcusable– de la producción científica de los directores, ambos historiadores del derecho, tan amplia y de tan decisiva proyección que no es posible reparar como mereciese.

El profesor D. Feliciano Barrios, catedrático en la UCLM y secretario de la Real Academia de la Historia, cuyas dotes organizadoras quedaron sobradamente demostradas ya en exitosos congresos, y así lo testifican *Derecho y Administración pública en las Indias hispánicas* (1998), o *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América hispánica* (2004). Sus conocidos estudios sobre las más diversas instituciones de Corte de la Monarquía Hispánica –y muy especialmente los Consejos–, lo han llevado también a desentrañar las profundas implicaciones jurídicas y políticas de las fastuosas ceremonias cortesanas en las que se vieron implicadas, muchas de ellas narradas en el título *La Gobernación de la Monarquía de España: Consejos, Juntas y Secretarios de la Administración de Corte (1556-1700)*, obra de referencia por la que mereció el Premio Nacional de Historia de España en 2016.

Tanto se puede decir del profesor D. Javier Alvarado, catedrático en la UNED, cuenta con una dilatada y fecunda experiencia como director y coordinador, desde el enriquecedor volumen que constituye *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha (siglos XI-XV)*, publicada en 1995, hasta la aquí comentada, pasando por dos manuales de Historia del Derecho y varias obras sobre instituciones y fuentes medievales, modernas y contemporáneas, como *El municipio medieval: nuevas perspectivas* (2009) ó *Historia del derecho penitenciario* (2019). Un campo tan vasto como el que abarcan sus publicaciones, recorriendo desde el germanismo tardo antiguo hasta la codificación, y que también se han adentrado en el ámbito ceremonial, recientemente estudiado en la perspectiva caballerescas, (véase «El ceremonial de armar caballero en la Orden de Malta en el siglo XVI») y es, además, reconocido estudioso de la masonería, (vd. *Masones en la nobleza de España ó Monarcas masones y otros príncipes de la Acacia*) a cuyos rituales dedica su intervención en este libro.

Señalados concedores, ambos, de cuestiones heráldicas y genealógicas, dirigen desde hace años el Máster en *Heráldica, Genealogía y nobiliaria* de la UNED, en colaboración con la Real Asociación de Hidalgos de España; y han coordinado o dirigido ya, de forma conjunta, *Símbolo, poder y representación en el mundo hispánico* (2017) y *Aires de grandeza: Hidalgos presuntos y nobles de fantasía* (2019). Se espera, con estas menciones, haber dado una idea aproximada del peso que la dirección de esta obra exhibe, y que puede igualmente predicarse de las autorizadas plumas que concurren en el volumen.

La ritualidad imbuje los más diversos ámbitos de la vida, pública o privada, individual o colectiva, de los seres humanos, y es presentada acertadamente como la «forma de lenguaje» del *homo ritualis*, cuya importancia se manifiesta con fuerza incluso en los actos más extremos de negación y rebeldía –cargados indefectiblemente de apariencias ceremoniales– frente a los propios ritos y símbolos. Las formas rituales abarcan desde pequeños detalles de la vida doméstica hasta las estructuras de las más altas esferas de poder. En estas últimas, como introduce el profesor Barrios, el protocolo se juridifica y se sistematiza –a veces, hasta la sacralización–. Desde las conflictivas ceremonias de la Corte hispánica del barroco hasta las asambleas populares del comunismo oriental y, cómo no, en nuestra propia sociedad, el rito *viste* al poder «en todas las épocas, lugares y culturas».

Por todo ello, no puede desdiseñarse la importancia de la ritualidad en el mundo actual ni desconocerse las implicaciones que las diversas formalidades que nos rodean presentan en los más insospechados aspectos de nuestro modo de vida. La forma de abordar tan compleja cuestión es, en el presente volumen –y como forma idónea de acercarse al mundo ritual– decididamente multidisciplinar: se presenta una elegante variedad de perspectivas, enfoques, épocas y temas. El ritual es desgranado a lo largo de las páginas en su vertiente histórica, en su dimensión sociológica, en su proyección política y, muy especialmente, en su traducción normativa a través del tiempo.

La primera aportación de la obra corresponde a don (extiéndase a todos los autores) Jaime de Salazar y Acha, acerca de «Los tratamientos honoríficos en el ámbito de la nobleza española», pp. 17-33. El autor hace un recorrido que inicia en el *don*, que se extrae originalmente de reyes, infantes y prelados a la nobleza y paulatinamente fuera de ella –y mucho antes, *doñas*–, asociado a la posición social y económica de ciertos personajes antes que a la condición de noble. Como en otros casos, el honor se extendería paralelo al desarrollo social, y los pioneros repobladores medievales lo ostentaban causando el mismo recelo en sus solares de origen que los tardíos indios respecto de sus concejos peninsulares, hasta su uso generalizado ya en el siglo XX para todo individuo. Con detalle y en todo su desarrollo, se repasan el castizo *infante* o el extranjero *majestad*, llegado a España con Carlos I y todavía hoy exclusivo de la *Real* y *católica* persona; mientras el propio monarca reguló el uso de *alteza*, que también presenta especificidades –como *alteza Real*–, para sus familiares. Los nobles fueron llamados tempranamente próceres o magnates, también *optimates* y *seniores*, dando luego paso a los *ricos homes* en la baja Edad Media, caracterizados normalmente por ser señores de vasallos y explicados aquí en sus tipologías: de sangre, de estado y de dignidad. Estos destacados personajes añadirían diversos títulos, de origen visigodo y continuados en el reino de Asturias, como el antiguo *comes* o conde, que falta en Aragón en favor de *señor*; posteriormente, ya desarrollados y jerarquizados, fue Carlos V quien entre ellos diferenció a los considerados *grandes*, y aun con idéntico valor patrimonial algunos obtuvieron la invaluable grandeza, traducida especialmente en manifestaciones de ventaja en las precedencias y en el protocolo ante el monarca. Entre estos grandes se generalizaría el tratamiento de *excelencia*, que acabarán utilizando también las altas responsabilidades del Estado constitucional. La diferencia entre su reconocimiento normativo, que el autor repasa prolijamente, y la extensión de su uso, no ha impedido a los más variados tratamientos honoríficos perpetuarse tras sobrevivir a los tiempos revolucionarios del *citoyen* y el *camarada*. El trabajo contribuye de esta forma al conocimiento debido de esa valiosa herencia a la que nuevas costumbres amenazan con el olvido.

Continúa Marco Alviz Fernández ilustrando la ritualización del conocimiento mediante «Algunas notas comparativas entre el ritual de iniciación de la comunidad carismática pitagórica y las neoplatónicas», pp. 35-51. Partiendo de la «indistinguible unidad espiritual e intelectual» de platonismo y pitagorismo en la Antigüedad tardía, los orígenes de las tradiciones retratadas se remontan varios siglos antes de nuestra era. Por supuesto, la sociedad del mundo grecorromano era una sociedad ritualizada, con especial protagonismo del también pretérito ritual sacrificial –que sería finalmente prohibido por Teodosio I–. Estas agrupaciones filosóficas se caracterizaron por sus iniciaciones rituales, por el culto salvífico, y por constituir comunidades cerradas presididas por líderes carismáticos. Establecían, mediante sus propias reglas, un «modo de vida diferente al de la sociedad que les rodeaba», gracias en parte a la continuidad de las tempranas fuentes que informaban sobre el ritual de aceptación de Pitágoras para sus discípulos, en el que se remarcaba la importancia del conocimiento de una persona a través de su apariencia física como parte de un riguroso, largo y estricto proceso de selección para

los nuevos integrantes. Muchas de estas tradiciones se mantendrían presentes en la educación superior grecorromana, que en época tardoantigua se muestra más secularizada pero formando todavía grupos diferenciados en los que se reservaban los tratados de los maestros a un reducido grupo de selectos miembros. Se mantenían otras costumbres relacionadas con el autocontrol del cuerpo, los retiros espirituales, la práctica de la ascesis y la vida común o cenobítica, y que se ejemplifican en las vidas de Plotino, Porfirio o Jámblico de Calcis. Este hermetismo no impidió divisiones internas en el círculo más cercano al maestro, aunque la mayoría, meramente oyentes, ni si quiera lo alcanzarían.

Gonzalo Oliva Manso interviene con «El duelo municipal. “Orgullo, pompa y circunstancia de la gloriosa guerra”», pp. 53-70. En sus líneas se muestra el ritual como garantía jurídica y como elemento de control social, a través del análisis de los textos forales. Así es el *duelo* judicial, que en su variedad terminológica se conoció también como *lid* o batalla, medio de prueba en los fueros, y específicamente se utilizó *desafío* (aplicado a la declaración de enemistad contemplada para casos de homicidio) o *riepto* (referente al trámite de reprobación y solicitud de combate, luego extendido al proceso completo). Se trata de un «evento excepcional que requiere un desarrollo complejo» manifestado en el espacio y en la infraestructura requerida para su desarrollo. Tempranamente lo condicionó la introducción de elementos religiosos en las tradiciones germánicas, que lo transforman de mera venganza en un proceso de prueba, como prueba era el juramento previo, constituyendo así un sistema de doble ordalía, una disputa por la verdad. La institución está muy presente en los fueros, con variantes en cada texto. Habitualmente el querellante exigía juramento expurgatorio o combate, y en este trámite ya se muestra la complejidad procedimental de la institución. Podían seleccionarse campeones o sustitutos –tempranamente asumía directamente el riego el reptador, tardíamente el reptado–, una cuestión con numerosos límites y condicionantes destinados, en última instancia, a asegurar la igualdad de las partes, lo que llevaba a minucioso examen hasta de las habilidades del sustituto en pruebas iniciales. La preparación se hacía en la iglesia, donde tenía lugar la vela y el examen de las armas, también reglado. Se conducía con solemnidad a los contendientes a un espacio amplio y, tasadas las armas y monturas, el duelo se extendía habitualmente por tres días. La reglamentación, cuya contravención en cualquier punto terminaba el proceso, alcanzaba hasta los detalles del propio campo, así el uso o no de las piedras que hubiese en él. La raigambre de la institución muestra sus variedades en los documentos, desde las sencillas y arcaicas previsiones de los fueros de Avilés y Oviedo hasta las más complejas del de Cuenca, la juridificación de la violencia demostró requerir no pocas garantías.

Manuel Ladrón de Guevara e Isasa introduce al lector a las «Cofradías y Hermandades de nobles en Castilla», pp. 71-87. Estas organizaciones tenían, en la Edad Media, un sentido diverso del que hoy se entiende bajo el mismo nombre, muy especialmente en el caso de las Hermandades, agrupaciones habitualmente defensivas en las que podían concurrir ayuntamientos con intereses comunes diversos. Las Cofradías, por su parte, tenían formalmente unos fines benéficos desvirtuados en no pocas ocasiones por su participación en campañas militares, que los reyes se encargaron de prohibir y fuente de continuas quejas, hasta que los Reyes Católicos delimitaron los fines benéficos en los requisitos para su constitución. Estas corporaciones se extendieron en todos los estamentos, constituyendo en la época uno de los escasos cauces asociativos existentes, así como de ascenso social para el pueblo llano. Comunes entonces las banderías y los conflictos señoriales, mediante el juramento en una cofradía se procuraba alcanzar cierta cohesión social, aunque a veces se dieron casos de dos cofradías, como sucedió en Jaén, o de una de pecheros y otra de nobles en la misma localidad. Se aborda gran parte de su actividad a través de los Pleitos de Hidalguía, de los que el autor es profundo

conocedor, y se remarca la importancia conferida por sus estatutos y en sus actos al honor, valor que presidía la mentalidad de la época. En estas corporaciones jugaba un importante papel la ayuda mutua de sus miembros, su verdadera «razón de ser», y la solidaridad interna entre sus componentes se manifestaba en la asistencia al fallecido, a las familias en situaciones difíciles con sus cofrades en la guerra o cuando un miembro caía en la pobreza. De hecho, son los ceremoniales religiosos los que aportan un registro detallado de sus ritos y actividades, especialmente las de carácter benéfico, como las honras fúnebres. En las Cofradías de nobles y pecheros, es el registro del diverso ceremonial que en su seno desempeñaban el que se consigna en los pleitos de hidalguía como prueba de nobleza –o como rechazo de esta pretensión, en caso de ser cofradía de pecheros–. Abundan en el texto ejemplos de todo ello, con cofradías pertenecientes a una amplia y diversa geografía. Constituyeron en ocasiones organizaciones cerradas y restringidas, hasta el punto de ordenarse cubrir las vacantes por miembros del mismo linaje en disposiciones testamentarias. Se retrata, en definitiva, el desempeño de unas corporaciones cuya trascendencia ha permitido que muchas lleguen a nuestros días.

Ernesto Fernández-Xesta y Vázquez trata sobre el «Feudalismo en los condados catalanes: realidad y protocolos de fidelidad y desnaturalización a través de algunos ejemplos propios del linaje de los vizcondes de Gerona-Cabrera», pp. 89-121. Presidida por un enlace ritual, la relación feudo-vasallática «se plasmaba a través de una serie de actos simbólicos» recogidos en la regulación, y que el autor ilustra –con numerosas imágenes, reproducciones de documentos, árboles genealógicos y mapas– para el caso de los vizcondes de Gerona-Cabrera. Se inicia el recorrido caracterizando el origen del vizcondado, cuya figura nace de un funcionario del condado, y que alcanzará la consolidación horizontal del poder mediante diversos enlaces matrimoniales entre las familias de vizcondes. En el caso particular, hay una sorprendente «pluralidad de fidelidades vasalláticas», a los condes de Barcelona, Urgel, Rosellón, Cerdaña, coyunturalmente a los líderes de las campañas e incluso a los monarcas de Aragón y Castilla. Así es la historia de este linaje, en la que se demuestra la importancia en la época del plano formal, incluso en la construcción de intrincadas relaciones de fidelidad. Se esbozan diversas instituciones feudales, especialmente los pleitos homenajes, que podían ser *solidos*, o *non solidos*, en función de que el compromiso fuese absoluto o condicionado –con reserva ante ciertas situaciones o de ciertas plazas–, analizando las condiciones de fidelidad a través de un dilatado recorrido por los documentos, desde principios del siglo XI en adelante, señalando las particularidades de cada caso, con situaciones incluso de honores recíprocos –como los que se entregan Ponç II Guerau de Cabrera, vizconde de Gerona, a la muerte de su padre, y el conde Armengol VI de Urgel, en 1136–. Se tratan con igual amplitud, entrando ya en el siglo XIII, los casos de *deseiximent* o desnaturalización del vasallo, una de las causas de extinción de la relación junto con la ruptura del vínculo por el señor. Un minucioso relato del complejo mundo vivido cuando una fórmula de cortesía tenía fuerza de ley.

Sin abandonar la temática feudal, pero llevándola a un ámbito de mayor alcance temporal y geográfico, José María de Francisco Olmos trata la cuestión de «El reino de Sicilia-Nápoles y la Santa Sede: problemas de una infeudación (siglos XI-XVI)», pp. 123-166, un verdadero recorrido por el reino desde su formación hasta la Edad Moderna –solo en una nota al pie se hace un repaso de la formación y evolución del reino de Sicilia-Nápoles y sus respectivos títulos–. Se inicia el artículo, casi opúsculo, en la Sicilia romana, que bajo el dominio bizantino se encontraba ya impregnada de cultura griega en su Historia y Administración. También concurriría en la zona la presencia lombarda y de diversas repúblicas marítimas. Sicilia es conquistada después por el Islam, cuya política tolerante permite su afianzamiento, y es entonces cuando inter-

vienen mercenarios normandos, que constituyen su primera base a principios del siglo XI. Ante la amenaza normanda y sin apoyo del emperador, el papa León IX reúne un ejército que es derrotado en Civitate (1053); apresado el pontífice, es reconocido en su liderazgo espiritual pero obligado a aceptar todas las demandas de los normandos, pretendiendo utilizarlos contra los cismáticos. Consiguen tierras los hermanos Hauteville, especialmente Roberto Guiscardo, que aumentará su poder frente a lombardos, bizantinos, otros normandos y los musulmanes de Sicilia, donde radicará la verdadera base de su poder en el futuro, absorbiendo finalmente a la rama radicada en Apulia. Finalmente, el hasta entonces gran condado de Sicilia se erigirá en reino por concesión papal (antipapa Anacleto II), con sucesivas confirmaciones (Inocencio II). El poder normando está influenciado por Roma y Bizancio, mostrando en sus monedas leyendas en latín y griego, continuación de la política de tolerancia, fortaleciendo su presencia naval y apoyando las empresas de Cruzada. La unión de la posterior heredera del reino, Constanza, con el emperador Enrique IV, dará lugar a nuevos recelos papales, formalmente señores feudales del reino de Sicilia. El hijo de ambos casaría por proposición papal con Constanza de Aragón, hija del rey Alfonso II. En poco tiempo, una «banda de mercenarios normandos consiguió convertirse en el principal poder militar del sur de Italia», constituyendo un reino «único en la Europa de la época», basado en la talasocracia, con una configuración producto de influencias bizantina, romana, musulmana y feudal normanda. Pero la herencia más difícil será, precisamente, la del vínculo vasallático con el papa; pero Federico II –hijo de Enrique–, ya emperador, consiguió mantener el trono siciliano pese a la prohibición romana, aunque la hostilidad a los Hohenstauffen se prolongaría años. Sería Carlos de Anjou coronado Rey de Sicilia por el pontífice, derrotando al entonces rey de Sicilia, Manfredo. No obstante, la intervención de los descendientes aragoneses de Fernando II, encarnados en la figura de Pedro III, darán lugar a la entrada de Sicilia en la órbita aragonesa. Todo el relato se acompaña con ejemplos de las variadas manifestaciones del dominio político en la numismática, campo en el que el profesor de Francisco demuestra su maestría y profundo conocimiento. Desde las *Vísperas sicilianas* a la *Conjura de los Barones*, pasando por el *Compromiso de Caspe*: el autor realiza un detallado recorrido jalonado de manifestaciones simbólicas por la compleja sucesión del reino insular de Sicilia y del peninsular (Nápoles), en las dinastías de Aragón y Anjou, respectivamente, hasta la confluencia de ambas en la figura del primer Rey de las Dos Sicilias, Alfonso V de Aragón, aunque todavía esperarían varios años de dominio separado de Nápoles en la rama bastarda del monarca. La mediación del papa en la cuestión, fruto de su poder feudal, iba perdiendo fuerza a medida que la ganaban los acontecimientos políticos consumados, y así la rotunda victoria de Fernando el Católico frente a Francia, que había mantenido sus pretensiones, concluyó con la incorporación definitiva también de Nápoles a la Corona de Aragón. Pero el recorrido histórico del viejo dominio feudal estaba lejos de terminar.

El profesor Leandro Martínez Peñas, estudia la «Etiqueta en las Instrucciones de Carlos V al príncipe Maximiliano en 1548», pp. 167-180. Ofrece un pormenorizado análisis de las *Instrucciones* que, en 1548, Carlos V deja a su sobrino y yerno, Maximiliano, con motivo de sustitución del príncipe Felipe, encargado hasta entonces de la gobernación en Castilla en ausencia de su padre, pero que había de emprender un viaje para conocer los territorios de la Monarquía y hacerse conocer en ellos por sus futuros súbditos. Carlos V delegaba el poder a Maximiliano y a su hija María autorizando a cada uno al ejercicio completo del poder en caso de ausencia del otro. Las *Instrucciones* contienen abundantes detalles que el autor desglosa minuciosamente, primero para Italia, por donde habría de pasar Maximiliano en su itinerario, con especificaciones para los tratamientos con las autoridades, tanto en el trato personal como para la correspon-

dencia escrita. Se advertía, por ejemplo, del diverso tratamiento que a había que otorgar a los gobernantes de Saboya o Venecia, el primero un ducado –independiente pero formalmente vinculado al Sacro Imperio– y la segunda una república con sistema electivo –de la mayor importancia política, pero formalmente de menor dignidad–. Así, se descompone el difícil laberinto protocolario que el receptor había de transitar para tratar con las autoridades italianas de cada territorio. En ocasiones resultaba más importante la adecuación del trato para enfatizar la posición de superioridad de Maximiliano, en este caso, en la concepción jerárquica del poder, pues las indicaciones para la elección del título en el tratamiento también respondían a «una forma de marcar asimetría en la relación». Luego se comentan las recomendaciones para España, con la misma premisa, tratando de *vos señor* a los Grandes, acusando en este caso la cercanía con que el rey elevaba su prestigio. Destaca, en muchos casos, la ausencia de regulación para determinadas situaciones, pues «no existía un sistema de precedencia oficializado» en el orden de asientos, aunque sí se disponían diferencias en el tipo de ellos, y también se dieron indicaciones sobre la precedencia de las instituciones sinodales. No se especificaba un trato diferente en función de la presencia de la infanta María, un estatuto de igualdad en el ejercicio del gobierno que «estaba lejos de ser la norma en las monarquías de su tiempo» pero sí era un rasgo de la castellana.

Félix Labrador Arroyo, conduce el relato al espacio sagrado de la Corte, al tratar del «Rito y legitimación en tiempos de Felipe IV: el ceremonial de la Capilla Real de Manuel Ribeiro», pp. 181-201. El punto de partida es la caracterización de la Capilla como representación de la Monarquía católica y –baste pensar en la disposición del Escorial o del desaparecido Real Alcázar– «corazón del palacio», en palabras del capellán Mateo Frasso. El autor lleva a cabo un repaso del proceso de institucionalización de la Real Capilla a través de sus diversas constituciones desde los Reyes Católicos, con su ceremonial castellano y mozárabe, luego influenciado por la recepción del borgoñón y posteriormente extendido a Portugal, pero sin haberse recopilado entonces las ceremonias que tenían lugar en ella. Hasta 1583 estuvo confiada al sacristán mayor, y desde entonces lo sería a un maestro de ceremonias. Son comentadas las sucesivas constituciones del siglo XVII, en las que destaca el capellán mayor como figura central, y especialmente las de 1623, que reflejan la influencia del ceremonial romano y el vínculo entre la transformación de la Capilla y la progresiva evolución política de la Monarquía. Se dedica un extenso capítulo al ceremonial de la capilla del maestro de ceremonias Manuel Ribeiro, y a ésta como espacio de integración de las élites, especialmente portuguesas, siendo la capilla uno de los espacios fundamentales para dicho cometido. Aunque el ceremonial no se concluyó y hubo obstáculos y oposiciones –como la del Patriarca de Indias– para su formación, el autor refiere todo el proceso con la documentación manejada por Ribeiro, donde abundan las descripciones del espacio sacro; de los oficios de la capilla, de diversas procedencias; o detalles del calendario litúrgico, con numerosos aspectos ceremoniales en los que destaca «una fuerte sacralización de la figura real». Un breve anexo incluye los oficios anuales en los que el monarca estaba presente.

Antonio Manuel Moral Roncal, prosigue con la temática cortesana, aunque rebasando este ámbito, al hablar de «Las ceremonias de presentación de recién nacidos en la corte española», pp. 203-224. Vinculados antiguamente los nacimientos al subsiguiente reconocimiento visual, el hecho provocaría la necesidad de establecer una ceremonia. Se mencionan los antecedentes bajomedievales, en los que figuran ya testigos y actas de nacimiento. Por ejemplo, en la ceremonia en Sevilla por el nacimiento del príncipe Juan, heredero de los Reyes Católicos, «lujo y representación contribuían a elevar el nivel de respeto hacia los integrantes de la Monarquía». Siglos después, con motivo del reconocimiento del príncipe Luis, heredero de Felipe V durante el complejo conflicto de

Sucesión, se da muestra de la continuidad con los Borbones de algunas ceremonias de la Casa de Austria, aunque se introducían otras nuevas. Otro ejemplo de un nuevo problema tiene lugar en el siglo XIX con la tardía descendencia de Fernando VII, especialmente en lo que afectaba a la presencia en la ceremonia de los representantes de la Santa Sede, en una situación en la que crecían los partidarios de su hermano don Carlos. Durante este siglo, la Monarquía, «necesitada de una refundación de su legitimidad histórica inherente», es consciente de la importancia de estas ceremonias. Se llevarán a cabo sucesivas reformas, con inclusiones y exclusiones de diversos personajes en el acto de presentación, adaptándose a los nuevos tiempos políticos aunque siempre con la amenaza a la legitimidad que supuso el carlismo. Entre los episodios destaca la celebración del nacimiento del príncipe Alfonso en las calles, o en 1880 con el nacimiento de la infanta Mercedes, hija de Alfonso XII, y la inclusión de participantes burgueses, síntoma de los nuevos tiempos sobre las viejas etiquetas. Se restauró entonces el ceremonial tradicional, manteniendo la inscripción del nacido en el registro, y se procuró la distinción de los representantes de las cámaras, co-depositarias de la soberanía. Todavía daría el rey gracias en la Basílica de Atocha, costumbre iniciada en el s. XVII. Se ha asistido en los tiempos recientes a la pérdida de lo que era al mismo tiempo un acto de *institución* y un acto de *comunicación*, en el que destacó la importancia histórica de la presencia de las élites.

Y si ceremonia revistieron los nacimientos, M.^a Rosa Ayerbe Iribar comenta la que revistieron las defunciones, «“A rey muerto rey puesto”. El ceremonial de defunción real y alzamiento de pendón en la Guipúzcoa del antiguo régimen (s. XVI-XVIII)», pp. 225-241. Se analiza el ritual de las exequias reales, que son las mejor documentadas, y que no revestía, claro está, una función legitimadora, pero sí un alto valor propagandístico para la Monarquía. La ceremonia era, en ocasiones, establecida en las disposiciones testamentarias comunicadas al Reino, pero también se llevaron a cabo *de oficio* por las instituciones de los diversos territorios. Destaca en este aspecto el *Libro de Ceremonial* de Pamplona, que establecía dos funerales para el difunto, uno por el Consejo Real y otro por el Regimiento urbano. La autora desarrolla especialmente el caso de Guipúzcoa, haciendo referencia a las diversas ceremonias de cada época. Así, en el siglo XVI la muerte era comunicada por el cónyuge o heredero, directamente, a la Provincia y era habitual el ritual del alzamiento de pendón. Recorriendo las ocasiones de estas honras, se relata el ceremonial de proclamación Felipe II, al abdicar su padre, mientras que al fallecimiento de éste se hicieron honras fúnebres pero no alzamiento de pendones, pues ya se habían hecho con motivo de la sucesión en 1556. El siglo XVII contempla el fallecimiento de Felipe III y se explican la preparación de las honras, la decoración de la iglesia de San Pedro en Vergara o las autoridades concurrentes al alzamiento de pendón, con loas a España y al nuevo monarca. Para el siglo XVIII, el ceremonial ya estaba fijado, y seguiría en adelante el modelo adoptado a la muerte de Felipe V.

En cuestiones de preeminencia, Sara Granda explica las concernientes al presidente del Consejo de Castilla, «*A tal señor, tal honor*: prerrogativas, preeminencia y ceremonial de un cargo del máximo rango institucional», pp. 243-262. La presidencia del Consejo de Castilla era una figura de máximo relieve institucional, considerándose el ocupante del cargo como «segundo personaje del Estado después del rey», afirmación que admite matices, pues ese puesto estaba en realidad condicionado por la categoría de su titular y la evolución del papel político del organismo –que en líneas generales, no obstante, conservará sus prerrogativas de 1390–. Sus atribuciones eran destacadas en la celebración de Cortes, donde pronunciaba el discurso de apertura y despedía a los procuradores tras la clausura, pero también en otros actos en los que no asistiese el soberano, como testigo de su testamento o mediante el despacho oral directo con el

monarca. La etiqueta le reservaba el «primer lugar en el protocolo de la Corte y también en la escala jerárquica de los sínodos de la Monarquía» –Estado y Guerra eran presididos por el rey–. No obstante, en el siglo XVIII se eliminaba la consulta oral, pasando a hacerse por escrito, y la actividad del Consejo sería mediatizada por la intervención de los Secretarios mediante la comunicación de expedientes por la vía reservada, aunque en 1766 se recuperaría la oralidad de la consulta. Las apariciones públicas del magistrado en funciones de Consejo estaban profundamente regladas. La etiqueta regía también en las diversas visitas, y evitar problemas de protocolo a veces llevaba a fingir la enfermedad del presidente, que además solía estar exento de corresponder a las invitaciones, y solo realizaba visitas, salvo excepciones como las que la autora ilustra, al monarca. Se dan de estas prerrogativas ceremoniales numerosos ejemplos, desde el siglo XVII hasta el XIX, comentando la flexibilización de etiqueta propuesta por el conde de Aranda hacia 1766. Se destaca, en definitiva, la primacía de la figura del presidente en el Consejo en las ceremonias en las que concurría el organismo, como era habitual en sus salidas públicas, como la visita a las Cárceles de Corte y de la Villa para anunciar el *Auto de Pascuas*, la procesión con motivo de la Bula de la Santa Cruzada o la notoria ceremonia del *Corpus Christi*. El protocolo de estas ceremonias podía variar, así en función de la concurrencia o no del monarca o por la condición del titular, como en el caso de los sermones de Cuaresma, en los que el presidente era quien impartía la bendición final si era eclesiástico. Se mencionan actos como los Autos de Fe, el besamanos real en la Pascua de Navidad, la convocatoria de Cortes y las actividades de recreo, pero también los conflictos derivados del incumplimiento de una precedencia –aunque para el presidente del Consejo de Castilla era raramente discutida– cuyas formalidades alcanzaban al óbito del titular.

Continúa Jacobo Núñez Martínez con «La utilización de la comunicación no verbal como elemento legitimador del poder: las monarquías», pp. 263-282. Interpretar las ceremonias desde esta óptima requiere introducir primero algunas cuestiones sobre el poder, que no está sustentado exclusivamente en las normas y el respaldo de la fuerza, sino que constituye el «legítimo depositario de aquel sistema de creencias y valores que conforman la identidad común», y ejerce la demostración de esa legitimidad a través de «imágenes observables y reconocibles». Se continúa con la delimitación y aclaración terminológica a la que la no verbalidad hace alusión, con ejemplos de este tipo de representación del poder en regímenes diversos en el espacio y en el tiempo. De esta forma, se caracteriza el antiguo vínculo del soberano o de su estirpe con los dioses, cuya representación se muestra ya profundamente configurada en época romana y bizantina. Se analizan desde esta óptica diversas ceremonias del poder, especialmente la coronación, con los pormenores del ritual y los elementos esenciales de comunicación no verbal (corona, trono, regalías, unción, vestimenta, arquitectura, juramento) y los funerales, donde adquieren importancia los elementos identificadores de la idea de continuidad –ya se ha visto el alzamiento de pendones por un nuevo monarca que seguía a las honras fúnebres–. Aborda el autor un repaso del carácter de los diversos y sucesivos ceremoniales, que se inicia en los tiempos visigodos, pasa por los reinos medievales hasta los Reyes Católicos, donde se retratan las muestras de superioridad frente a la nobleza, progresivamente palatina. También la génesis e introducción en España del refinado sistema del protocolo borgoñón, definitivamente instaurado por Carlos I con elementos de la etiqueta castellana y aragonesa, progresivamente jerarquizado y modulado hasta en aspectos como el tono de voz con el que dirigirse al monarca o hasta el hierático silencio que acompañaba su presencia.

La profesora Consuelo Juanto Jiménez, lleva el ritual a la Inquisición, con «La elección del comisario del Santo Oficio», pp. 283-304. La cuestión requiere hablar pri-

mero de esta jurisdicción, incardinada en el sistema administrativo de la Monarquía, cuya organización y actuación se establecía en base a acuerdos entre los órganos del aparato inquisitorial y estatal, así las Cartas Acordadas recogidas en los libros de índices legislativos. La autora demuestra, en definitiva, la ritualidad de un proceso administrativo, analizando los requisitos exigidos a los solicitantes para el ingreso, con trámites propios de la Inquisición como la limpieza de sangre, y cuyo diseño estaba pensado para evitar excesos y acreditar la calidad de los pretendientes. Entre los pormenores, se abría el trámite solo en caso de vacante, procurando no tener que desplazar al titular ya existente, y uno de los requisitos esenciales será la exigencia de vecindad de los solicitantes –considerando la nulidad de no acreditarse–, aunque estos en sus escritos suplican a veces plaza en una localidad concreta. En estas Cartas Acordadas se insistía también en el examen del comportamiento y la imagen social de los pretendientes, y de todo ello se ofrecen numerosos ejemplos a través de los expedientes de la Inquisición en lugares como Canarias o Cuenca, demostrando la amplia vigencia de los procedimientos establecidos. El comisario era normalmente un clérigo, concretamente secular, aunque también y especialmente en Indias, procedían del clero regular; esta condición no constituía formalmente un requisito pero sí una circunstancia habitual. En algunos casos, como en Alicante en 1574, se exigía su condición de jurista, no de teólogo ni fraile, para conocer las causas civiles del Consejo. En cualquier caso, era notoria la importancia del clero, con un buen porcentaje de la población en él, y los comisarios serán casi siempre procedentes del clero bajo-medio secular, concretamente un presbítero o sacerdote parroquial. Constituyeron funcionarios sin sueldo, sino remunerados con el dinero procedente de sus beneficios parroquiales, lo que implicaba un ahorro para la Corona, pero sí se contemplaban diversas inmunidades y exenciones. Abundan, igualmente, los detalles sobre la formación, deficiente en el bajo clero, aun que a lo largo del siglo XVIII se irá paliando con la introducción de los seminarios y la reforma benefical. No obstante, también ocuparon el cargo prelados teólogos y juristas del alto clero. A finales del siglo XVIII se prohíbe nombrar comisarios que no sean doctores o licenciados en sagrados cánones o teología o abogados de los Consejos, aunque la mayoría de los nombrados eran licenciados, destacando la formación de los comisarios indianos, con detalladas relaciones de sus cargos y méritos. Finalmente, se aborda la circunstancia de la limpieza de sangre, de orígenes inciertos pero con claro antecedente en la *Sentencia-Estatuto* de Toledo de 1449, será un requisito omnipresente en la inquisición, especialmente desde mediados del s. XVI.

Eduardo Duque Pintado lleva al lector a conocer «La Aljama de judíos de Bonilla de la Sierra», pp. 305-316. Situada en Ávila, se hace un repaso histórico de la villa, de jurisdicción episcopal desde el siglo XIV, cuyas obras –ilustradas con fotografías del propio autor– crecerán bajo el patrocinio de sucesivos obispos, destacando la Colegiata de San Martín de Tours, erigida con el cardenal Juan de Carvajal, hijo de Juan Tamayo, corregidor de Trujillo y asociado a tierras extremeñas, aunque se esboza la genealogía de los Tamayo, vinculados a Bonilla. La historia de la villa está unida a la de obispos como Lope de Barrientos o Alfonso de Fonseca, Alonso Tostado de Ribera, Martín de Vilches, otro Alonso de Fonseca, Diego de Saldaña o Hernando de Talavera, inmersos en los acontecimientos políticos de la Ávila bajomedieval. Hecha esta introducción, se caracteriza la aljama como comunidad no geográficamente cerrada –a diferencia de un barrio, podía extenderse por varias poblaciones–, regida por sus leyes o *tacanot*, y con sus propios dirigentes. Se extraen numerosos datos a partir del pleito de Hidalguía de Francisco de Chaves, del que se también aporta reseña genealógica. Además, retomando la cuestión del tratamiento, son no pocos los judíos de Bonilla mencionados con el de *rabí*, y de *don*, con hasta 28 individuos de esta forma mencionados, «lo cual nos indica

una cierta relevancia o elevada categoría social de los componentes de la aljama», cuyos miembros se encontraban en una buena posición económica. El artículo incluye referencias a las mujeres judías y su tratamiento, normalmente mencionadas a partir de su marido, y concluye con un breve análisis de los apellidos presentes y la comparativa con las aljamas cercanas, incluyendo en anexo la relación del padrón de judíos de Bonilla de 4 de julio de 1480.

Dionisio A. Perona Tomás traslada un buen número de «Ejemplos de ceremonial y conflicto en la ciudad de Cuenca durante el siglo xviii», pp. 317-332. Se trae a escena el ceremonial local, en el que se ensalzaba el poder del Estado pero donde también se producían conflictos derivados de los habituales roces entre los grupos o instituciones involucrados. En el caso conquense, se menciona primero el conflicto entre el Santo Oficio y el cabildo de la Catedral con motivo de los funerales de doña Bárbara de Braganza, suscitado por la llamada de atención del deán, que en escrito al inquisidor Manuel de Ocilla le recriminaba el uso del solideo en el sermón de honores por parte de los inquisidores, y cuya respuesta motivó recordar el documento de *Concordia* entre el Tribunal de la Inquisición de Cuenca y el cabildo, de 1635, que se reproduce en sus líneas generales y cuyos capítulos, ricos en detalles sobre el ceremonial de los eventos en los que ambas esferas concurrían y que venían, según la inquisición, siendo incumplidos por el cabildo. También entre la Jurisdicción Real y la eclesiástica, así con motivo del *Corpus* de 1759, cuando el provisor y vicario general de Cuenca y otros personajes habían ocupado el espacio que correspondía a la ciudad, y que a su vez debía presidir el corregidor. La respuesta a las quejas del corregidor sacó a colación una concordia de 1593, y la réplica de éste el decreto de la sagrada congregación de ritos de 1628 previniendo que no actuase así en la celebración de la octava, y el vicario respondía que la justicia real no podía ejercer jurisdicción sobre los eclesiásticos y legos en las procesiones y funciones eclesiásticas y la precedencia del vicario general en ausencia del obispo y, en todo caso, ante el gobernador secular de la ciudad. Todo este conflicto, elevado al Consejo de Castilla, se produjo en el marco de la concordia de 1724 mientras se gestaba otra, que finalmente se firmaría en 1759. El último caso lo constituye el de la procesión y consagración de obispos. El acontecimiento no se consumaba en un acto sino en sucesivas ceremonias, que el autor, con reconocido manejo de la documentación de archivo, reproduce en su totalidad desde 1682 a 1803. Se diferencia la reunión del ayuntamiento en la Catedral para aceptación y acatamiento de la bula y real cédula de nombramiento, del acto de juramento de los estatutos de la Catedral y toma de posesión –al que también asistía la ciudad–, e indicando la precedencia y las ubicaciones de los asistentes a los actos, comentando las especificidades de cada ocasión y, en su caso, las consiguientes variaciones en un ceremonial complejo, donde la concurrencia de poderes y autoridades lo investía de especial relieve.

La profesora Beatriz Badorrey Martín toma el testigo con los «Actos y funciones públicas de las primeras maestranzas de caballería», pp. 333-357. Se dan unas nociones del nacimiento de las Maestranzas a finales del siglo xvii y principios del xviii, si bien subyacía el aglutinar la nobleza urbana y diferenciarse de la baja nobleza. Su verdadero impulso tendría lugar tras el parón de la Guerra de Sucesión, cuando se reformó, en 1725, la Junta de Caballería del Reino –establecida en 1659–. Se hace, así, un repaso de las corporaciones y de sus regulaciones más importantes: la Maestranza de Sevilla de 1670, cuya Regla fundacional se editó en 1683, aunque se aprobarían unos nuevos Estatutos, con más privilegios, en 1731; la de Granada, de 1686, con sus Reglas de ese año, aunque obtendría nuevos Estatutos, adaptados de los sevillanos, en 1764; la de Valencia 1690, con sus Constituciones de 1697, reestablecida en 1754, seguiría los Estatutos de Sevilla de 1731 hasta aprobar los suyos en 1775; la efímera de Lora del Río; o

la de Ronda, en 1707, regida por las reglas sevillanas hasta 1817, constituyen las más antiguas, pero con las reformas borbónicas proliferarían estas corporaciones, algunas de breve existencia o subsumidas por las reglas de otra mayor, como la de Carmona, constituida en 1726 pero regida por las Ordenanzas sevillanas desde 1732; la de Antequera de 1728, que también presentó sus reglas pero tuvo que regirse por las de Sevilla; o Jerez de la Frontera en 1739. Otras no llegaron a nacer, así lo intentaron la de Utrera o la de Jaén en 1731, la de Palma de Mallorca en 1758 o el intento en 1765 por constituir la Real Maestranza y Academia de San Carlos en Madrid. Sin embargo, sí se constituyeron, bajo el modelo peninsular, las de La Habana en 1713 y México en 1790. También la de Zaragoza, en 1819, que tuvo sus propias Ordenanzas en 1824. En el recorrido por la normativa se da cuenta de su principal y compartido cometido, que era «revitalizar los antiguos ejercicios ecuestres entre la nobleza» como adiestramiento para la guerra y entretenimiento en tiempo de paz, aunque cada una tenía sus particulares festejos, que pasan a analizarse en detalle.

Destacan, como es lógico, una nutrida variedad de juegos ecuestres, cuyos antecedentes en las justas medievales también pretendían adiestrar y entretener, permitiendo mostrar el prestigio del caballero, pero que habían dado lugar a los juegos de cañas «elemento lúdico esencial en todas las celebraciones de la España Moderna», donde las cuadrillas contendientes, a la jineta, se asaeteaban con cañas en vigilancia de los jueces; aunque se mencionan otras variedades. También habituales, aunque no reflejados en los tempranos Estatutos, las fiestas de toros –campo de esenciales contribuciones científicas de la autora– constituyeron ejercicio propio de las Maestranzas, con suertes como la lanzada y el rejón, reglamentándose paulatinamente hasta dar lugar a una práctica consolidada a mediados del xvii. Sus intervenciones militares fueron testimoniales, pero participaron en varios enfrentamientos, ya costeando y entrenando unidades, ya interviniendo directamente, especialmente en las guerras con Inglaterra y Francia. En contraposición, protagonizarían «un resurgir de los espectáculos caballerescos», esenciales en lo político para la monarquía y en lo social para la nobleza. Cada Maestranza establecía sus períodos y medios de preparación, pues era ejercicio fundamental para el desempeño en las numerosas celebraciones. En el aspecto lúdico se ejemplifican ampliamente varios eventos desde finales del siglo xvii: tanto los actos celebrados –normalmente vinculados a celebraciones de la casa real–, destacando el papel de las Maestranzas en los festejos junto a otras instituciones o los Maestranzantes participantes; así como el orden de los desfiles, vestidos y uniformes, decoración de las calles y plazas, todo referido con lujo de detalles. Un perfilado recorrido por los numerosos eventos que, por medio de estas corporaciones, mantuvieron viva y mostraron a la sociedad la tradición ecuestre y la lealtad a la Monarquía.

Carlos Pérez Fernández-Turégano transcribe fragmentos de un buen número de documentos y cartas para reconstruir «La recepción de los embajadores de la Orden de Malta ante la Corte de España», pp. 359-391. Se indica, en primer lugar, que el Gran Maestre estaba sometido al papa en lo espiritual, pero «en lo temporal tenía jurisdicción sobre todos los miembros de la Orden». En 1446 ya hay noticia de embajadas especiales, cuya presencia deviene continua desde el siglo xvi. Destaca una formalidad, consistente en la entrega pública de las cartas credenciales al soberano. Se mencionan los reglamentos de protocolo de las respectivas cortes, destacando, en España, las Etiquetas de 1562 y 1651. Se menciona después el *Reglamento* de 1717, con cambios mínimos en relación con el ceremonial anterior, según acredita Don fray Pedro de Ávila y Guzmán, llegado a la Corte en octubre de ese año y que dejaría relación de ello. El siguiente apartado se dedica a la entrada pública y recepción de Francisco de Frías y Haro en 1747 –en realidad, su segunda entrada, pues los embajadores renovaban sus credenciales ante un

nuevo monarca, en este caso, Fernando VI-. La recepción y sus diferencias en relación con lo previsto en el *Ceremonial* se describen minuciosamente, desde la calle de San Bernardo, cercana a la casa de aposento que Felipe III había cedido a la Orden, hasta el Palacio del Buen Retiro, residencia del monarca, y al Palacio de la Reina viuda al día siguiente. Se continúan tratando otros extremos de la práctica diplomática, como las propinas concedidas por los embajadores a los servidores de la Casa Real, o los inevitables conflictos de precedencias, especialmente con otros embajadores en la Corte, como los suscitados por la posición de los carruajes en la comitiva. Un depurado sistema de honores que refleja, en definitiva, la buena relación de la Orden con la Corona a lo largo del tiempo.

Javier Alvarado Planas responde a un gran interrogante del mundo ritual: «¿Cómo era una tenida masónica en los siglos XVIII y XIX?», pp. 393-418. Con la amplísima referencia bibliográfica que un experto en la materia puede aportar, el profesor Alvarado describe el marco espacial y temporal de una tenida masónica. Presenta, primero, el recinto del Templo de Salomón, orientado, como las catedrales. Se entraba por el Oeste, ante las columnas de *Jakin* y *Boaz*, al suelo ajedrezado protegido por la *borla dentada*, sobre el que se situaba el altar de los juramentos con las Tres Grandes Luces (Escuadra, Compás y Volumen de la Ley Sagrada, habitualmente abierta por el Evangelio de San Juan) y tres candelabros, bajo la plomada del Gran Arquitecto que colgaba del techo azul, una cuerda de doce nudos recorría las paredes. Aprendices al Norte, compañeros y maestros al Sur y, al Oriente –la ubicación de los miembros tenía un luminoso sentido–, la mesa y cátedra del venerable maestro ante el Delta con el «ojo que todo lo ve». El primer vigilante, en la columna sur, encargado de los compañeros; el segundo, en la columna norte, de los aprendices; junto con el venerable maestro eran «los tres oficios más importantes de la logia», las Tres Pequeñas Luces. Una compleja alegoría constructiva destinada a convertir la piedra bruta en piedra tallada, lo que explica «la importancia casi obsesiva que el masón concede al ritual», pues todo el significado se extrae a través de su simbolismo. Se refieren después los tipos de reuniones, su frecuencia, su desarrollo, presididas por el venerable maestro auxiliado por los dos vigilantes, un secretario y un orador. Abiertos los trabajos con el encendido de las tres velas, una oración apelando al Gran Arquitecto –se dan diversas de las utilizadas según la época y rito– encabezaba el orden del día. Se dan diversas noticias de los asuntos a tratar, desde los ascensos y los ingresos hasta las expulsiones y honras fúnebres, todo jalonado de oraciones, juramentos y poemas que en las ceremonias se exponían, recibiendo los discursos el nombre de *planchas*, también aplicado a las composiciones musicales. Se mencionan planchas de Mozart, Goethe, Ruyard Kipling o Rubén Darío en sus respectivas logias, donde estaban siempre prohibidos los asuntos políticos y religiosos. La fraternidad se despliega plenamente, desde las sucesivas intervenciones hasta el ágape tras la Medianoche, a lo largo de toda la ceremonia y, proyectándose en la conciencia de los hermanos, más allá de ella.

Eduardo Galván Rodríguez, introduce la cuestión, de lleno, en el panorama constitucional, tratando el «Protocolo y discurso regio: contexto y texto en las sesiones regias de apertura de las cortes constitucionales (1810-1885)», pp. 419-436. Aunque las Cortes de Cádiz tienen lugar en ausencia del monarca, la Constitución de 1812 prevé la asistencia del rey a la apertura de las Cortes, remitiendo el ceremonial a un ulterior reglamento, de 1813, que establece minuciosamente la forma de llevar a cabo la sesión solemne, concretando la ubicación de los participantes y los cambios en la disposición del mobiliario. Desde ese punto, el artículo recorre las sesiones de apertura a lo largo de todo el siglo, con episodios esenciales, como en la coyuntura de la apertura de sesiones de 1836, en plena Guerra carlista; y extractos de los discursos de los monarcas, ya pronunciados

por ellos, ya remitidos por los Secretarios del Despacho al presidente de la Cámara (o del mayor de ambas, como se reguló para las bicamerales en 1837). Un recorrido por la historia constitucional en el que se puede constatar el relieve que los discursos de los monarcas –o de los regentes en menor edad de aquellos, reseñándose las consiguientes variaciones en el ceremonial–, dieron a los grandes problemas nacionales y a las noticias de interés del reino. Desde la *amenaza* de la Santa Alianza en 1823 hasta el matrimonio de Alfonso XII celebrado en la apertura de la legislatura de 1880, el proceso delata en los discursos otros aspectos, así las destacadas materias siempre pendientes de reforma que se arrastraron desde los inicios del constitucionalismo, que dan la impresión de hallarse la España del siglo en una construcción «perpetuamente inacabada».

Raúl Sanz Burgos, en su aportación «Memoria, frontera e identidad nacional. Las guerras alemanas contra Francia (1792-1815)», pp. 437-458, describe cómo en los territorios alemanes «la lucha contra Napoleón se convirtió retrospectivamente en el mito fundacional de la nación». Se introduce la cuestión caracterizando el mosaico alemán, con territorios diversos de diversa naturaleza, confesión y extensión, desde estados absolutistas hasta resquicios del feudalismo, además de otros enclavados en ellos directamente dependientes del emperador. Se continúa narrando la victoria francesa en las guerras de la primera y segunda coalición, que dieron lugar por el *Tratado de Campo Formio* y la *Paz de Lunéville* a una modificación de «aspectos esenciales de la estructura jurídico-constitucional del Sacro Imperio» y cambios en su planta territorial, integrados en la constitución alemana por la Dieta imperial en 1803. Sin embargo, será el *Tratado de Preußburg* de 1805, tras la guerra de la tercera coalición en la que ni si quiera había participado el débil Sacro Imperio, el que lo desintegraría. El artículo analiza las implicaciones que para los territorios alemanes supuso la extinción del Sacro Imperio y la ocupación francesa: los territorios al oeste del Rin, que heredaba una enorme fragmentación territorial, son anexionados por Napoleón, protector y garante del orden tras los avatares revolucionarios (con episodios de saqueo y anticlericalismo), aunque la lealtad a Francia se encontraría con la resistencia pro Austríaca; la Confederación del Rin agrupa territorios que admiran a Napoleón como protector tras años de saqueos, con importantes movilizaciones de recluta, aunque la adhesión se erosionaría progresivamente hasta el cambio de bando, que no el final del esfuerzo bélico, tras el desastre de la campaña rusa; Prusia, por su parte, se sume en una crisis tras la aplastante derrota francesa, y ayudará a Napoleón en la invasión rusa mientras los intelectuales del país analizan la derrota de 1806-1807, lo que alumbrará paulatinamente discursos patrióticos que aboguen por la unidad alemana; en el Norte, el bloqueo continental perjudicará el comercio de ciudades costeras como Hamburgo. Después, reflexionará sobre las «políticas de la memoria», en las que el ritual servirá como mecanismo de legitimación *nacional*, reinterpretando las luchas de una época como guerras de liberación: en Prusia surgirá una memoria dinástica y otra popular, donde las conmemoraciones patrióticas apelan a la necesidad de construir una identidad nacional; en el sur, los veteranos de la guerra se agruparon con independencia del bando, y la reconstrucción del pasado debía obviar la existencia de la Confederación del Rin; la infraestructura ceremonial de la memoria ayudaría a olvidar viejas lealtades.

Alfonso de Zulueta y Sanchiz, es testigo de primera mano del «Ceremonial de cruzamiento y toma de hábito en la Orden de Santiago», pp. 459-475. Una ceremonia sin variaciones teóricas, aunque sí en su forma, conformada por dos partes: el Cruzamiento del caballero neófito, civil; y la Toma de Hábito, religiosa. Se caracteriza al Rey como Gran Maestre y Administrador perpetuo desde Carlos I. El nombramiento de caballero del monarca, ante el problema de la ausencia de personajes de tal dignidad, llevaría a la construcción de estatuas móviles, especialmente del Apóstol Santiago, así la conservada

en Santa María la Real de las Huelgas, en Burgos. El autor realiza un amplio recorrido que se inicia en la forma de armar caballero establecida en las *Siete Partidas*, II, tít. 21, leyes 14 a 16. A continuación, se describe el cruzamiento y toma de hábito en el siglo XVI, y se reproducen fragmentos del *Modo de Armar Cavalleros* de Don Gregorio de Tapia y Salcedo, desde la disposición del mobiliario hasta las intervenciones que tenían lugar durante la ceremonia; en el siglo XIX, el *Ceremonial de la Orden Militar de Santiago* de Ángel Álvarez de Araujo y Cuéllar distingue un ceremonial *general* y otro *especial* para Reyes, Príncipes e Infantes. Finalmente, se desglosa y comenta el ceremonial actual, que se reproduce íntegramente, consecuencia de la renovación del mismo a cargo de don Rafael Torija de la Fuente. Finalmente, se recorre minuciosamente un acto en el que antiguas fórmulas y elementos caballarescos como espada, espuelas y manto, siguen presentes.

Interviene José María Puyol Montero, estudiando el «Sentido y simbolismo de las ejecuciones públicas de la pena de muerte en el siglo XIX», pp. 477-493. Se aborda la cuestión con ejemplos de las costumbres de diversos países occidentales y con énfasis, en nota al pie, de la regulación española. El contenido simbólico imbuje sus partes: carrera, ejecución y exposición del cadáver. Se analiza el propio sentido de la pena de muerte, caracterizada como hecho universal pero que dice mucho, en su configuración, de la sociedad que la practica. Se sustentó su existencia en el rechazo social de ciertas conductas, que en el restablecimiento de la convivencia mediante la ejecución se revestía también de carácter religioso y político, este atenuado con la separación de poderes, y estaba condicionado también por la superioridad de clase, incidiendo antes en las capas más bajas que en los nobles. Analiza el autor la ceremonia de una ejecución, con el significado de los aspectos formales: comunicación de la sentencia, ejecución en la localidad del crimen, el traslado del reo como procesión solemne, hasta la postura de manos atadas y las ropas del reo informaban sobre el delito. Cada lugar tenía sus particularidades, y en España era habitual la figura del pregonero. La ejecución se celebraba «en una plaza céntrica». Se obligaba a guardar silencio antes de las últimas palabras del reo, se procedía a la lectura solemne de la sentencia, y se guardaba el anonimato del verdugo, todo ello considerado necesario para conseguir el fin de la pena. Se detalla incluso el procedimiento para varios reos. La pena concluía con la exposición del cadáver. El autor sopesa los numerosos motivos que llevaron a las ejecuciones privadas: transformaciones en la sensibilidad de la sociedad, rechazo de las formas humillantes, desarrollo de la prensa y exposición a la opinión pública, el Estado «empezó a perder el monopolio de la información sobre la ejecución» y la transmisión de la información, frente a los desórdenes que podían derivarse; finalmente, nuevas infraestructuras penales y una transformación del sentido de la pena, así como el de la muerte sin sufrimiento añadido. Por supuesto, también el desarrollo de la idea de igualdad. Por todo ello, se terminarán trasladando las ejecuciones al interior de las prisiones, lo que acabaría poniendo también en cuestión su propio efecto disuasorio.

María Teresa Martínez Táboas aborda el protocolo en los pleitos con las «Formalidades en el proceso judicial español», pp. 495-510. Un desglose ceremonial del derecho procesal, con énfasis en el marco normativo, aunque el artículo contiene numerosas referencias a cuestiones no reguladas. Son muchos los aspectos protocolarios del proceso, a veces poco accesibles para el ciudadano, desde el lugar de celebración «en la sede de órgano jurisdiccional», aunque se faculta a los tribunales a constituirse en otro lugar de su jurisdicción; la posición de los elementos de la sala, desde el estrado a los micrófonos; también la ubicación en la misma de los operadores jurídicos. Por supuesto, en lo referente al tiempo, los plazos se rigen por las estrictas previsiones procesales. Se abordan también los símbolos y banderas presentes, el idioma en que deben realizarse los

actos procesales con el derecho de asistencia de intérprete para el acusado o imputado. Un apartado se dedica a todo lo referente a las cuestiones del lenguaje: con escritos «de fácil comprensión» para sus receptores, al tiempo que se demanda exactitud y conocimiento del vocabulario técnico, exigencia que necesariamente concurre con la libertad de expresión en las argumentaciones del abogado, con el límite que impone el respeto hacia las demás partes. Ya la propia cuestión lingüística presenta importantes elementos protocolarios, así el uso de términos «con la venia» o «señoría», y estos continúan en lo referente a la vestimenta y los tratamientos o las previsiones para la comparecencia de los testigos, sometidos a juramento o promesa antes de su declaración. Un último apartado es el dedicado a los elementos subjetivos: juez, letrado, fiscal, abogados, procuradores y otros funcionarios del juzgado.

El profesor Juan Carlos Domínguez Nafría trata específicamente el «Honor y deshonra en la milicia española», pp. 511-529. Caracteriza inicialmente el complejo concepto de honor, desde Aristóteles hasta el *Digesto* y *Las Partidas*, y que además de poder predicarse individual o colectivamente, añade en otras épocas la identificación con la honra «o se define a través de otras ideas» como la reputación, fama, crédito, pudiendo llegar a significar premio o recompensa. En fin, la dicotomía de honor heredado o adquirido «fue la gran cuestión sobre el honor durante la Edad Media y el Antiguo Régimen», extendiéndose desde la nobleza hasta otros ámbitos sociales. En la milicia española, concretamente, el honor se determinará antes por la conducta que por la sangre, y esta idea permanecerá profundamente arraigada en la Edad Moderna, incluso cuando en el s. XVIII se exigió la nobleza para acceder a la oficialidad, pues en el XIX las clases no ennoblecidas que engrosaron la oficialidad asumieron el honor militar «como baluarte corporativo». Si ello encuentra su plasmación en cuerpos como Guardia Civil, su encarnación simbólica pasó del emblema del caballero a la *devotio* a la bandera que expresamente recoge la normativa histórica, cuando los intereses de la unidad y del ejército se debían anteponer incluso al honor individual. El honor se aborda desde su articulación en la regulación militar hasta el reflejo literario. Continúa el autor con los delitos contra el honor militar del Código de Justicia Militar de 1890, y pasa a describir el «ceremonial de la infamia», infamia que era propia y de la unidad, y cuyas raíces se encuentran en la pérdida de la condición de caballero de la Edad Media y en la degradación de los clérigos. Se narra también la ceremonia solemne de las *Ordenanzas* de Carlos III para degradación de un oficial, desprendido de su condición militar antes de su ejecución y donde toman protagonismo la espada y el sombrero como principales símbolos de honor del rango. Era, el honor, «el freno más poderoso» para las malas acciones, y se repasa en la normativa ulterior la ceremonia de degradación a través de los sucesivos Códigos, también para la conducta deshonrosa colectiva –incluso con la disolución de unidades, desde el Tercio Viejo de Cerdeña hasta el Regimiento de Infantería de España n. 30 en 1848–, con ejemplos concretos y numerosas particularidades en notas al pie. Finalmente, como no podía ser de otra forma al tratar esta cuestión, se abordan los Tribunales de Honor, desde su aparición como jurisdicción especial durante la Guerra de Independencia ante la proliferación de los duelos, hasta la regulación actual, con un hito esencial en el Código de 1890.

Poniendo el foco en una conocida problemática, Almudena Rodríguez Moya estudia «El derecho ante la Fe: la ¿neutralidad? religiosa en el ámbito laboral», pp. 531-552. Se esboza primero la situación actual, tras la introducción de las estadísticas religiosas que todavía constatan una mayoría católica, en España, del 69,2 % –aunque los porcentajes se reducen sensiblemente en cuanto a los practicantes de todos los credos–. Dentro de los espacios de manifestación de las creencias, el artículo se centra en el privado de la empresa. Tras un repaso del marco jurídico en el que se inserta el derecho a la libertad

religiosa en el ordenamiento español, especialmente en el artículo 16 de la Constitución, puesto en relación con las previsiones del art. 14, se mencionan igualmente la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, así como los diversos acuerdos marco de 1992 con evangélicos, judíos y musulmanes. Igualmente, la autora repasa la jurisprudencia supranacional, especialmente la europea, que ha ido perfilando y delimitando el contenido de los derechos; de la misma forma se menciona la *Carta Europea de Derechos Humanos* del 2000. Igualmente se caracteriza el derecho de libertad de empresa, consagrado en el art. 38 de la Constitución y delimitado por la jurisprudencia constitucional, habiéndose debatido no poco sobre su valor como derecho fundamental, reconocido, pero no equiparable en tutela al de libertad religiosa. Finalmente, pasan a comentarse los conflictos entre ambos derechos, para cuya ponderación en el marco de las relaciones laborales se suma el principio de no discriminación y a la libertad religiosa, a través de las decisiones judiciales. La casuística se retrata mediante de diversos ejemplos, desde la sentencia preconstitucional de 29 de septiembre de 1975 sobre descanso dominical, hasta la 348/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Logroño sobre el uso del *hiyab*.

Carlos Nieto Sánchez concreta las manifestaciones ceremoniales en las «Preseas y uniformes. Usos y costumbres en las corporaciones nobiliarias españolas», pp. 553-573. Ofrece un recorrido profusamente ilustrado por los uniformes y emblemas de las diversas corporaciones, que vienen a cumplir tres finalidades: colmar la necesidad de identificarse, servir «como *signo externo entre los iguales*» y facilitar la organización estructural de una corporación. Así, estos uniformes, surgidos tras la creación del uniforme militar, se contemplan en su evolución a través de las previsiones contenidas en los documentos reguladores o asentados por su uso secular. Junto a ello, el estudio ordena la exposición en función del vínculo más cercano o puramente fantasioso con la nobleza. Se inicia, claro está, con las órdenes militares, destacando en España Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, cada una con su respectiva cruz distintiva (latina en forma de espada para Santiago, griega flordelisada en las demás, aunque Montesa adopta esa forma tardíamente), mencionándose sus uniformes de 1862 y 1904. Después se menciona la Orden de Malta, también su característica cruz blanca de ocho puntas, explicando el episodio de asunción del maestrazgo por el rey Carlos IV tras el control francés de Malta en 1798 y la iniciativa rusa por controlar la Orden, convirtiéndose coyunturalmente en una condecoración del Estado. La creación de la Asamblea española de la Orden conducirá a la adopción del hábito de 1935. A continuación, se reencuentra el lector con las maestranzas, mostrándose sus diferencias de vestimenta, que en cada una encontraba variedades; además, se mencionan los sucesivos uniformes del Cuerpo de la Nobleza de Madrid, hasta su más reciente del año 2000. Continúan numerosas corporaciones nobiliarias menores surgidas en la época liberal aglutinando a la nobleza local pero sin probanza de cuatro abolorios. Como ejemplos, el Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña, la Real Hermandad de Infanzones de Illescas, la Real Asociación de Hidalgos de España para la nobleza no titulada, el Cabildo de Caballeros y Escuderos de Cuenca, entre otras. Finalmente, una amplia lista de corporaciones paranobiliarias «circundan a la nobleza en sus usos y costumbres», también en la organización e indumentaria, a veces con la pretensión de maquillar su verdadera naturaleza.

Francisco Marhuenda, realiza una exhaustiva complicación de «La concesión de títulos y las rehabilitaciones durante el franquismo», pp. 575-614. Acabada la II República, que no reconocía distinciones ni títulos nobiliarios, alcanzando incluso a los cargos de patronazgo benéfico de la nobleza, no será hasta la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 1947 cuando el Estado asuma el término de *reino*, punto de partida para la construcción del marco jurídico de la ulterior legislación nobiliaria, que se inicia con

la Ley de 4 de mayo de 1948, que recupera la legalidad sobre Grandezas y Títulos anterior a la República, «una decisión tan sorprendente como controvertida», atribución de una prerrogativa que correspondía a los reyes de España y que tenía en el exiliado don Juan de Borbón «el legítimo depositario de los derechos históricos». La norma, desglosada y comentada por el autor junto con el Decreto de 4 de junio que la desarrolló, permitiría al régimen premiar a figuras relevantes para la causa, vivos o fallecidos héroes de la *Cruzada*, aunque esto suponía también el reconocimiento de los títulos carlistas por haber concurrido a ella, así como dar una solución al paréntesis en la sucesión de los títulos iniciado en 1931. Se regulaban los mecanismos de sucesión y rehabilitación de títulos, que gestionaría el Ministerio de Justicia por solicitud directa de los interesados por conducto de la Diputación de la Grandeza. En fin, el marco normativo es expuesto en toda su amplitud con la normativa posterior, que alcanza los años 60, y cómo la nueva regulación afectó a la vigente a principios de siglo. Figuras como la de los Cronistas de Armas eran nuevamente reguladas en 1951, estableciendo los requisitos para obtener el título y fijando sus competencias para la expedición de certificaciones de nobleza, genealogía y armas, y se ordenaba al año siguiente la publicación de la Guía Oficial de Grandeza y Títulos del Reino.

Un apartado de especial interés es el dedicado a los reconocimientos realizados por Franco a los miembros de la Familia Real, especialmente para los casos de matrimonios desiguales, pero incluyendo otros, como el del título de príncipe de España otorgado a don Juan Carlos en 1969. El autor desarrolla las concesiones franquistas, 38 grandezas y títulos agrupadas por décadas con la fecha de la resolución y extractando los motivos de cada una. Junto a militares premiados por su adhesión a la causa, como Moscardó o Mola, y siendo mayoritarios los títulos en este ramo, también hubo concesiones a civiles por méritos en sus campos, como las póstumas a Santiago Ramón y Cajal, Marqués de Ramón y Cajal en 1952, o el inventor Juan de la Cierva, Conde de la Cierva, en 1954. Seguidamente se agrupan, por año, las peticiones de rehabilitación de 749 grandezas y títulos del reino; e igualmente se mencionan cada una de las 74 rehabilitaciones. Separadamente se hace lo mismo con las 69 solicitudes de títulos carlistas, con 28 reconocidos. Una reflexión final cuestiona la reciente ofensiva política que bajo la Memoria Histórica pone el punto de mira en los títulos concedidos entre 1948 y 1977 –lo que incluye las primeras concesiones del rey don Juan Carlos–, cuando lo cierto es que si desde tiempos remotos han existido no pocas irregularidades en las gracias concedidas –con el turbulento siglo XIX de ejemplo– las otorgadas por Franco «respondieron a la legitimidad y legalidad» de su momento.

Jorge J. Montes Salguero, con los «Símbolos y protocolo universitario en una universidad del siglo XXI: la UNED», pp. 615-632, pone un ejemplo del protocolo de total actualidad, el vigente en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con rasgos compartidos por otras universidades y otros particulares. Repasadas las características de corporatividad, autonomía y universalidad presentes en la institución medieval, se pondera el peso de la tradición universitaria en los actos académicos, a pesar de la profunda renovación de las reformas liberales. La UNED, fundada en 1972, es contemplada aquí a través de sus símbolos y ceremonias académicas, empezando por su escudo, donde una rosa de los vientos –extraída de un atlas del siglo XVI– apela a esa enseñanza a distancia. Se analiza todo el ceremonial de la UNED: su orden de prelación interno, siempre encabezado por el rector, que preside los actos salvo la cesión obligada de este papel a ciertas autoridades; el turno de palabra; los colores de cada facultad y el orden de antigüedad que deben observar; los actos en centros asociados, con especial mención a la entrega del Premio Elisa Pérez Vela; el acto de apertura de curso, en el que se interpreta el *Veni Creator Spiritus* antes de la apertura de la sesión y el *Gaudeamus Igitur*

concluida ésta; la toma de posesión de nuevos Profesores Titulares y de los Doctores *Honoris Causa*; o el acto de Santo Tomás de Aquino, en el que suelen tener lugar para las investiduras mencionadas o entrega de medallas. La medalla de la Universidad es el último de los símbolos mencionado, cerrándose el artículo con una propuesta de creación de un gabinete de relaciones institucionales y un anexo con un extracto del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias del Estado.

Rodolfo Orantos, manteniéndose en la actualidad e, incluso, con propuestas a futuro, trata del «Nuevo protocolo, nueva nobleza, nuevo apellido», pp. 633-650. Una intervención que en tono crítico pone de manifiesto que las cuestiones tratadas en el volumen, en ningún caso superficiales, presentan en nuestro tiempo un claro síntoma de deterioro que dice mucho sobre las personas e instituciones implicadas. El nuevo protocolo hace referencia a la desaparición de las fórmulas de respeto tradicionales, que llevan en algunos casos a ciertos representantes, incluso, a tutear al monarca, lo que no afecta solo a su figura sino a la de toda la ciudadanía. Lejos de justificarse por posicionamientos políticos o ideológicos, se dan buenas muestras de lo inadmisibles que resultó, en una república como la francesa, hacer algo similar con el Presidente de la misma, que llegó a reprender a un adolescente por llamarle «Manu» en una celebración solemne. Numerosos ejemplos jalonan el artículo con extractos de noticias y de comentarios en las redes sociales. La nueva nobleza hace referencia a los altos cargos –electos o designados– que gozan en España de unas prerrogativas inimaginables en otros tiempos y lugares, a veces superando las reservadas a funcionarios de carrera, y que han llegado a conformar un verdadero sector privilegiado cuyos usos –y hasta abusos– recuerdan a las peores prácticas de la antigua nobleza de sangre. A la sangre, y a los linajes, hace referencia el apartado relativo al apellido, que propone el modelo germánico de sucesión para apellido y títulos hereditarios, permitiendo una organización autónoma, y no impuesta, de la familia.

Cierra la obra Fernando García-Mercadal, profundizando en lo actual y cotidiano con «Paradojas de la modernidad: decadencia de los ritos y formalidades sociales e hiperregulación burocrática y normativa», pp. 651-668. Trae a colación el autor una sucesión de reflexiones, apoyadas en renombradas plumas, sobre cómo en la época de decadencia de las *formas* se encuentra en auge un modelo social coercitivo profuso en regulaciones y procesos normalizados y obligatorios. Los rituales domésticos y cotidianos configuran la vida social, que no han recibido la atención tradicionalmente prestada a los ritos públicos del poder, a pesar de mantener con ellos mutua interacción. Se rechaza la visión de las manifestaciones formales y códigos de conducta como herramientas represoras del poder político o de determinadas clases y, al contrario, los valores predicables del poder político como la honorabilidad o el prestigio pertenecen, no pocas veces, a la esfera privada. La superación del Antiguo Régimen y el auge de la burguesía y la *urbanidad* trajeron consigo modos y comportamientos identificados con la naturalidad, sustituyéndose la jerarquía por la *distinción*. En los tiempos recientes, en los que ha imperado lo que se ha denominado como *antiritualismo* y el rechazo a viejos modos, ritualmente se imponen otros, y nuevas formas de relacionarse con los semejantes, a veces puramente hedonistas. Los mismos sujetos que rechazan viejos usos adoptan rápidas conductas que permitan distinguirlos por su posición o estilo de vida, delatando en el fondo la «fascinación que sigue ejerciendo la nobleza en nuestra civilización industrial, chata y mercantilizada». No obstante, «la esencia de la buena educación es la simetría», en definitiva, la reciprocidad, pues «la base de la urbanidad tiene una proyección moral: no hagas a los demás lo que no quieras que te hagan a ti». Las cortesías sociales, esenciales como medio para facilitar la convivencia, son muchas veces orgu-

llosamente rechazadas bajo el pretexto civilizador de un individualismo exacerbado. Claro está, ese rechazo afecta y se proyecta no solo en la relación mutua entre semejantes, sino que imbuye y deteriora, como parte de un proceso más amplio de *despersonalización*, instituciones como la familia y compromisos como la patria; paralelamente a la negación de las particularidades y tradiciones de occidente, se ensalzan cuando se apela a la identidad cultural ajena o a los signos distintivos de cualquier minoría. La división y desvertebración resultante de sustituir los mitos, símbolos y valores por otros nuevos mediante una «modificación planificada del comportamiento social», mientras el poder político pierde el monopolio ritual y simbólico que los medios de comunicación acaparan, trivializándose los actos institucionales al mismo tiempo que cobra inusitado relieve cualquier banalidad vertida en una red social. Las profundas implicaciones de lo expuesto solo se esconden para quien no quiera verlas. El Estado como poder integrador, garante de los valores públicos, se desmantela paulatinamente en favor de el consumo y los medios de comunicación que favorecen una utópica hibridación global. Lo innegable, concluye el autor, es que se hace necesario recuperar y potenciar los factores de integración del Estado, con la contribución de las herramientas simbólicas y ceremoniales que ayuden a llevar a cabo una «reintegración espiritual», para que la existencia humana no se limite al consumo y el dinero.

No procede alargar más estas páginas, pues con las síntesis expuestas el lector puede hacerse una precisa idea de qué encontrará en este libro: sin duda, un rico y variado despliegue de lo simbólico y lo ritual como parte inherente de la condición humana en todo tiempo y lugar, contando con no solo poderosos elementos de conocimiento sino también valiosas herramientas de reflexión. Constituyen sus páginas inestimable fuente de documentos jurídicos para cualquier interesado en el derecho, inagotable elenco de acontecimientos históricos y políticos, y condensación de unos modos y costumbres tan presentes en sociedades distantes como, heredados o transformados, en la nuestra. Un recorrido desde la Antigüedad hasta el presente; desde el interior de las comunidades más cerradas hasta las modernas aulas y juzgados; desde los intensos vínculos feudales hasta sus remotos ecos en los avatares de la política reciente europea; desde las más reglamentadas, ricas y minuciosas ceremonias hasta los actos repetitivos e inconscientes; desde los tratamientos del ayer a los de hoy. En definitiva, un volumen indispensable no solo para aquellos interesados en la sistematización de lo simbólico, en la juridificación del ritual, en la sacralización del ceremonial, sino para cualquiera que quiera adentrarse en las profundas implicaciones del comportamiento humano como ser social, del *homo ritualis* que irrenunciablemente somos.

FRANCISCO JAVIER DÍAZ MAJANO
Universidad de Castilla-La Mancha. España

ALVARADO PLANAS, Javier (coordinador), *Historia del Derecho Penitenciario*, Madrid, Dykinson, 2019, 237 pp. ISBN: 978-84-1324-148-7.

La *Historia del Derecho Penitenciario* es obra de un grupo de profesores de distintas universidades españolas coordinado por el Catedrático de Historia del Derecho y las Instituciones de la UNED, Javier Alvarado Planas. Los capítulos abordan en orden cronológico la evolución del derecho penitenciario, aunque el tratamiento de la edad contemporánea ha requerido desglosar en distintos capítulos aspectos o periodos particulares de la misma.